

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 Los ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes....	Pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS)	Por tres meses.....	20
BALBAIRES Y CANARIAS.....)		
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Desierto el periodo de traslación á la cátedra de Historia Natural, vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Santiago;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se anuncie á concurso dicha cátedra, con sujeción á las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1891.

ISASA

Sr. Director general de Instrucción pública.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Sección de Correos.—Negociado 3.º

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, la licitación pública para contratar la conducción del correo por medio de buques de vapor entre Cádiz, Santa Cruz de Tenerife y las Palmas de Gran Canaria se verificará por el orden y detalles siguientes y bajo el pliego de condiciones que á continuación se inserta:

1.ª La subasta se anunciará en la GACETA y Boletín oficial de Madrid, y en los de las provincias de Barcelona, Cádiz y Canarias, y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar en Madrid ante el Director general de Correos y Telégrafos, y en las provincias mencionadas ante los respectivos Gobernadores civiles, auxiliados de los Administradores principales de Correos, á las dos de la tarde del día 10 de Marzo próximo, en el local que señalen dichas Autoridades.

2.ª El tipo máximo para el remate será el de 248.640 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposición alguna que exceda de esta cantidad.

3.ª Para presentarse como licitador será indispensable depositar previamente en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales de las capitales de las provincias en que ha de celebrarse la subasta la suma de 30.000 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, regulando su importe efectivo con arreglo á lo prescrito en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones que rijan el día del remate. Una vez terminada la licitación, dichos depósitos serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará como garantía en las oficinas de la Dirección general de Correos y Telégrafos ó en las de los Gobiernos de provincias referidos, para la formalización definitiva de la fianza en la Caja de Depósitos, tan pronto como se notifique la Real orden de adjudicación del servicio, á tenor de lo dispuesto en el pliego de condiciones aprobado para la contrata de este servicio.

4.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma ó la de la persona autorizada. A cada pliego se unirá al descubierto la cédula personal del licitador ó apoderado y la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior.

Los licitadores podrán ser representados en el acto de la subasta por persona especialmente autorizada por medio del oportuno poder notarial, cuya copia deberá acompañar.

5.ª Los pliegos, con las proposiciones, han de quedar precisamente en poder del Director general de Correos y Telégrafos, ó en el de los Gobernadores civiles de Barcelona, Cádiz ó Canarias, media hora antes de la señalada para el remate, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.ª Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo á conducir dos veces al mes con buques de vapor desde el puerto de Cádiz al de Santa Cruz de Tenerife, y desde éste al de las Palmas de Gran Canaria y viceversa, todos los objetos que el Correo se encarga actualmente ó en lo sucesivo se encargue de transportar, así como los efectos varios que se destinen ó hayan destinado para conducir la correspondencia, bajo las condiciones aprobadas por el Gobierno, y en los días que señalen los itinerarios que se dicten por las Dirección general de Correos y Telégrafos, por el precio de . . . (en letra) pesetas anuales.

7.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente se extenderá el acta de remate, declarándose éste á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general de Correos y Telégrafos en la forma que determina la circular del mismo Centro de fecha 4 de Septiembre de 1880.

8.ª Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto una nueva licitación verbal por espacio de media hora entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate, transcurrida la cual sin haber puja, se adjudicará el remate al postor que hubiere presentado la primera de las referidas proposiciones, previo anuncio de verificarlo así que hará el Presidente antes de espirar la media hora de término fijada.

9.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministro de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate provisional, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á subasta pública la conducción del correo en buque de vapor entre Cádiz, Santa Cruz de Tenerife y las Palmas de Gran Canaria.

1.ª El contratista se obliga á conducir dos veces al mes en buque de vapor que reúna las condiciones que más adelante se detallan, desde el puerto de Cádiz al de Santa Cruz de Tenerife, y desde éste al de las Palmas de Gran Canaria y viceversa, todos los objetos que el Correo se encarga hoy ó se encargue en lo sucesivo de transportar, así como los efectos varios que se destinen ó hayan destinado al transporte de la correspondencia.

Igualmente se encarga de conducir esa correspondencia y objetos desde la Administración de Correos de Cádiz á bordo, y en los puntos de destino, desde á bordo á las Administraciones de Correos, y viceversa, en los viajes de retorno.

2.ª El Capitán del buque recogerá por sí mismo la correspondencia de las Administraciones respectivas de Correos, la custodiará en la forma que la reciba, y la entregará en la Administración á que vaya destinada.

De la correspondencia certificada con ó sin valores y objetos asegurados, se hará cargo nominalmente en la Administración que remite, mediante recibo, y en igual forma hará la entrega en la de destino, quedando obligado, previa la formación de expediente, al pago de las indemnizaciones que deba abonar el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que personalmente pueda tener en el hecho por acción ó omisión.

3.ª Queda prohibido el transporte de otra clase de correspondencia que la que proceda de las Administraciones de Correos.

Cualquiera infracción en este punto, así como de las disposiciones vigentes sobre transporte é inviolabilidad de la correspondencia, serán castigadas con arreglo á las leyes.

4.ª La Dirección general de Correos y Telégrafos fijará los días y horas de salida de cada punto, y oyendo al contratista hará las alteraciones que permita el servicio respecto al tiempo de parada en los puntos intermedios, y en el extremo para emprender el regreso; pero se reserva la facultad de variar, siempre que lo considere oportuno, los días y horas de salida en los viajes de ida y de retorno, avisando al contratista con quince días de antelación.

5.ª La Dirección general se compromete á no celebrar, mientras dure este contrato, otros que tengan por objeto el transporte del Correo entre Cádiz y las islas Canarias; pero se reserva, en consonancia con lo establecido en el Convenio internacional de la Unión Postal, aprovechar todas las comunicaciones marítimas establecidas ó que se establezcan por buques nacionales ó extranjeros para el envío de la correspondencia, que de este modo aventaje en su llegada al punto de destino á la conducción por el buque correo afecto á este contrato.

6.ª El contratista no podrá reclamar indemnización alguna, si por efecto de itinerarios, legalmente aprobados, alguno de los buques correos de otras líneas tocara en los puertos de su itinerario y condujese correspondencia, ó si á consecuencia de la prolongación de otras líneas, llegasen á los puertos de su itinerario otros buques correos nacionales.

7.ª Si la Dirección general creyese conveniente aumentar el número de viajes anuales, podrá efectuarlo, quedando el contratista obligado á llevarlos á efecto y á aumentar su material flotante con el número de vapores que fueren necesarios, entendiéndose que en tal caso el precio estipulado aumentará en una parte proporcional.

También podrá la Dirección general prolongar la línea contratada y establecer puntos de escala en todos los viajes ó en viajes alternados, en cuyo caso, el aumento de millas de recorrido se abonará graduándolas por el precio á que resulten en la adjudicación.

8.ª El contratista disfrutará de los privilegios y ventajas que por disposiciones generales se otorguen á la marina mercante española y de las que conceden las Ordenanzas marítimas á los buques correos.

9.ª La duración de este contrato será por diez años, á contar desde el día que se señale para que el servicio empiece. El vapor destinado á este servicio será de casco de hierro, acero ó del material que la experiencia acredite como más beneficioso; estará construido conforme á las reglas del Lloyd ó del Veritas francés, clasificado por una de estas Compañías como la mejor letra ó nota; tendrá casco dividido en secciones estancos de condiciones tales que aun anegada la mayor conserve no obstante el buque su flotabilidad, y reunirá cuantas mejoras hayan acreditado los progresos del arte de la construcción naval. Medirá cuando menos 650 toneladas de desplazamiento como minimum, será de hélice, y las máquinas de vapor de triple expansión, ó de otro que estuviere más acreditado, capaces de imprimir la velocidad media constante de 12 millas por hora, que es la que se exige en viaje, y estar preparados para emplear el tiro forzado, pero con prohibición absoluta de su empleo en cámara cerrada. El aparejo será apropiado á la construcción del buque, y éste llevará su debido repuesto de piezas de respeto, de máquinas, arboladuras, velamen y jarcias y el completo de embarcaciones menores, anclas, cadenas, etc. Las carboneras serán de hierro y capaces de contener el carbón necesario para el consumo del viaje redondo. Los destiladores de agua dulce deberán producir á lo menos 100 litros de agua por hora. Los alojamientos é instalaciones de luz eléctrica estarán á la altura de los mejores buques, y en los camarotes no se permitirá más número de literas que el que cómodamente puedan establecerse, tomando por norma para cada camarote de dos personas, la longitud de dos metros de popa á proa y dos y medio de anchura. El buque estará provisto en sus costados de portas sólidas y de buena luz y ventilación, tendrá el mayor número de botes salvavidas que pueda llevar, así como cinturones y salvavidas para el número de pasajeros que pueda acomodar y aparatos contra incendios. Una instrucción colocada en sitio visible del barco determinará lo que cada pasajero y tripulante deberá practicar en caso de siniestro, para el salvamento común. Estará también provisto de un juego completo de bombas para achicar rápidamente toda vía de agua.

El buque embarcará para su defensa el armamento que es costumbre llevar en buques correos de su clase.

10. El buque empleado por el contratista deberá estar abanderado y matriculado en España y pertenecer á españoles, con arreglo á las disposiciones del Código de Comercio, de las Ordenanzas de Marina y demás prescripciones vigentes.

11. El contratista tendrá obligación de presentar un buque para el reconocimiento antes de empezar la ejecución definitiva de este contrato, y además tendrá otro de respeto para el caso de averías, limpia de fondos ó en que se inutilice aquél inopinadamente, de tonelaje menor, con marcha constante de 11 millas por hora, y que pueda hacer el servicio en las mismas condiciones estipuladas, pero no durará esta sustitución más que el tiempo preciso para reparar sin levantar mano las averías ó efectuar la limpieza de fondos, pues si quedase inutilizado el barco por pérdida total ó parcial, el contratista queda obligado á presentar otro de iguales condiciones en el término de diez meses si sale del astillero, y de tres si ha hecho ya servicio.

12. El reconocimiento se llevará á cabo por una Comisión nombrada por el Ministro de Marina ó el Capitán general del Departamento de Cádiz, y se verificará á flote y en seco, siempre que sea posible, debiendo presentar el contratista los documentos que acrediten la época en que el buque se construyó y empezó á prestar servicio, y los referentes á las máquinas y calderas, expresando la presión á que éstas fueron probadas. Para hacer constar el andar del barco, balance, influencia del aparejo y condiciones marinerías servirán de prueba los tres primeros viajes, llevando á bordo un Comisionado del Capitán del Apostadero para que certifique de estos extremos.

Todos los gastos de prueba y comisiones serán de cuenta del contratista, y si éste prefiriera que las pruebas expresadas en el párrafo anterior se verificquen de una vez en Cádiz.

diz, deberá sujetarse en ellas á lo establecido para los buques de la Compañía Transatlántica y un andar de 14 millas en prueba. En vista de los informes á que den lugar las pruebas, la Dirección general de Correos decidirá lo que estime conveniente acerca de la admisión de los buques para el servicio de que se trata.

13. Todos los años el Capitán general del Departamento de Cádiz ordenará un reconocimiento de los buques por persona competente de la Armada, para que cerciore de sí aquellos, sus máquinas y efectos se conservan en buen estado de servicio. Los Capitanes de los buques tendrán obligación de presentar los cuadernos de bitácora y de vapor, siempre que se los pidan las Autoridades de Marina, á fin de que la Dirección general pueda informarse cuando lo crea conveniente de la regularidad, exactitud y diligencia con que se verifica el servicio y exigir la responsabilidad á que hubiere lugar. Los referidos cuadernos deberán llevarse del mismo modo que en los buques de guerra.

14. El Capitán y Oficiales del vapor que preste servicio vestirán en todos los actos del mismo el uniforme que se adopte para cada clase, de paño azul tina, y la gorra de Correos, llevando debajo de la corona un escudo con el ancla, y debajo de ésta una palma cruzada con una rama de encina y en el centro la carta. La visera será de charol, recta, y los botones dorados como los del chaleco y levita con la inscripción de *Correos* alrededor de una carta; el uniforme de verano no variará del de invierno más que en la clase de tela, que será de dril ó blanca.

15. El vapor correo se hallará sujeto á las disposiciones que rijan sobre sanidad y policía marítimas, como cualesquiera otros buques nacionales, en todo aquello que no se encuentre expresamente determinado en este pliego de condiciones.

16. La tripulación del buque corresponderá á la cabida y condiciones del mismo y al mejor servicio. Los Oficiales, tripulantes y maquinistas serán españoles.

El buque tendrá en su dotación un Médico, con arreglo á lo dispuesto en el art. 20 de la vigente ley de Sanidad y prescripciones posteriores referentes á la materia.

17. El buque no podrá salir del puerto antes de haber recibido la correspondencia, y mientras la tenga á bordo aparecerá constantemente izado el gallardete correspondiente; estará á disposición del Administrador de Correos del punto de partida y recibirá del mismo el Vaya, en el que se anotará la hora precisa en que se hace cargo el Capitán de la expedición, como obtendrá igual nota del Administrador del punto en donde la entregue, sirviendo el Vaya de ida para el retorno, constituyendo este documento la historia del viaje redondo. Al efecto, el Capitán anotará en él la hora y minutos en que se hace á la mar, los incidentes notables ocurridos durante el viaje y la hora y minutos en que fondea á la arribada. Estos documentos se archivarán en la Administración de Cádiz á disposición de la Dirección general, y servirán para cotejarlos cuando se juzgue conveniente con el cuaderno de bitácora para comprobar si en el viaje se han cumplido las condiciones estipuladas en el presente contrato.

Una vez recibida la correspondencia, no podrá el Capitán diferir la salida del buque, bajo pretexto alguno, á la hora reglamentaria, á no mediar orden expresa en la Dirección general de Correos.

18. La facultad de retrasar la salida se entiende veinticuatro horas consecutivas, sin abono de indemnización; transcurridas éstas, el contratista tendrá derecho á que se le abonen 250 pesetas por cada día redondo de retraso.

19. El buque, mientras tenga á bordo la correspondencia, no podrá hacer escala ó arribada en otros puntos que los designados en el presente pliego de condiciones, ó en los que nuevamente se designen en el caso previsto en la condición 7.ª, á no ser obligado por fuerza mayor, cuya circunstancia se acreditará en debida forma. En caso de avería ú otros accidentes de mar que impidan al buque concluir el viaje empezado, el Capitán y los agentes del contratista cuidarán de asegurar por su cuenta el transporte de la correspondencia á los puertos de su destino por los medios más expeditos que estén á su alcance.

20. No se considerarán como caso de fuerza mayor, para los efectos de la condición anterior ni para justificar los retrasos, los que provengan de las circunstancias de la mar y vientos generales de proa, ni las averías de máquina, caldera ó aparej-s que pueda experimentar el buque durante su navegación, como no constituyan un accidente extraordinario.

21. El contratista no podrá ceder ni traspasar este servicio sin previa autorización del Gobierno.

22. Podrán ser contratistas de este servicio, previa la oportuna adjudicación, bien los españoles que por sí ó por legítima representación concurren á la subasta, bien cualquiera de las personalidades jurídicas domiciliadas en España y constituidas con arreglo á las prescripciones del Código de Comercio.

Sea el que fuere el punto en que el contratista tenga su domicilio, tendrá éste en Madrid una persona competente para la resolución de cuantas cuestiones surgieren, así judiciales como extrajudiciales, referentes á la ejecución de este contrato.

23. El vapor correo afecto á este servicio será preferido para su despacho en las visitas de sanidad y puerto y en las oficinas del Estado, debiendo ser atendido el Capitán en el momento que se presente, á no ser que concurra al propio tiempo otro de buque de igual clase, en cuyo caso el primero en llegar tendrá la debida preferencia, entendiéndose sólo para que no sufra el menor retraso el despacho del correo. También tendrá el privilegio concedido á todo buque correo de despachar de Aduanas en días festivos y en horas extraordinarias, con el mismo fin de que no se retrase la salida del Correo.

24. Las cuestiones que pudieran suscitarse acerca de la inteligencia, cumplimiento, rescisión y efectos del presente contrato se resolverán por la Dirección general de Correos y Telégrafos, y en su caso por el Sr. Ministro de la Gobernación.

25. El contratista podrá efectuar en su buque toda clase de transporte de pasajeros y mercancías de lícito comercio, y realizar todas las operaciones mercantiles que no perjudiquen á los servicios que debe prestar al Estado, con entera libertad de tarifas; pero al establecerlas ó reformarlas, deberá dar cuenta á la Dirección general de Correos y Telégrafos.

26. El contratista se obliga á transportar por un 60 por 100 de sus tarifas el material de Correos y Telégrafos que exceda de media tonelada en cada viaje y sea propiedad del Estado, entendiéndose que el transporte será gratuito cuando no llegue á media tonelada. Por el 70 por 100 de sus tarifas en el precio del pasaje á los empleados del Gobierno; por el 50 por 100 á los naufragos, á los pobres que se hallen al amparo de la Autoridad, á las mujeres, hijos y madres viudas de los empleados de Correos y Telégrafos, á los Maestros de escuela, á las Hermanas de la caridad, á los misioneros, á

los licenciados del Ejército y Armada, y á los de establecimientos penales, entendiéndose que sólo podrán disfrutar de este beneficio los relacionados una sola vez. A los individuos en activo del Ejército y Armada cuando vayan por orden superior á prestar un servicio al Estado y de cuenta de éste, con arreglo á las disposiciones vigentes, y con el trato y manutención prescritas en la Real orden de 12 de Enero de 1867. También transportará gratuitamente á los empleados de Correos y Telégrafos y sus equipajes que vayan á servir á las islas Canarias ó en la Península por orden de la Dirección general. Estos beneficios sólo podrán obtenerse mediante orden de la Dirección general de Correos, á petición de quien correspondiera.

27. A bordo del buque, y á disposición de los pasajeros, habrá siempre un libro registro para recibir en él las quejas de aquéllos.

28. El buque destinado á este servicio, lo propio que el de reserva, sean ó no propiedad del contratista, quedarán especialmente obligados y afectos al cumplimiento del contrato, sin que en ningún caso ni por ningún concepto pueda aquél hacerles responsables de ninguna otra obligación ni crédito. Al efecto, el contratista al presentar los buques declarará no hallarse previamente gravados ni dados en garantía de cualquier clase que sea en el Reino ni en el extranjero en daño del servicio, obligándose á mantenerlos en tal estado de libertad por todo el tiempo de duración del contrato, cuya declaración llevará consigo la responsabilidad civil y criminal consiguiente para el caso de resultar falsa. En el caso de no ser los buques propiedad del contratista, tendrá éste obligación de presentar en la Dirección general de Correos, copia de la escritura que haya celebrado con el dueño; esta escritura habrá de contener precisamente la cláusula de que el propietario conoce en toda su extensión, y acepta por su parte las condiciones con que este contrato se hace, renunciando á sus derechos en todo cuanto puedan hacerlas ineficaces.

29. En caso de falta total ó parcial de lo estipulado ó de interrupción total ó parcial del servicio por culpa del contratista, la Dirección general de Correos se apoderará del buque ordinario y del de reserva que estén destinados al servicio ó hayan sido admitidos con el propio objeto, y con dichos buques lo efectuará la Administración á cargo y por cuenta del concesionario. Este garantiza además el cumplimiento de lo pactado, consignando en la Caja de Depósitos la suma de 30.000 pesetas en metálico ó en efectos públicos al tipo que las disposiciones vigentes les atribuyan para la constitución de fianzas. Este depósito quedará reducido al 10 por 100 de la cantidad anual señalada como retribución cuando haga el buque servicio y esté admitido el de repuesto.

30. La duración del contrato como se ha dicho será por diez años, á contar desde el día en que el buque debe dar principio al servicio, cuya fecha señalará la Dirección general de Correos al comunicar la aprobación del remate por la Superioridad.

Podrá continuar por la tática por otros diez años más, pero durante este segundo período, tanto la Dirección general como el contratista, tendrán la facultad de darlo por terminado mediante aviso con un año de anticipación, pero con la obligación por parte del contratista, caso de no haber postores en la subasta que se celebre para nueva adjudicación, de continuar el servicio por espacio de un año más, á fin de que en ningún caso quede interrumpida la comunicación postal con las islas Canarias.

31. Si el contratista no presentare el buque ordinario y el de reserva destinados para el servicio de Correos, para ser recibidos en tiempo hábil, á fin de empezar el servicio definitivo á los seis meses de la fecha de la adjudicación, la Dirección general de Correos podrá rescindir el contrato con la declaración de pérdida de la fianza, quedando aquél obligado con todos sus bienes habidos ó por haber al pago de los daños que con ello irroge al servicio de Correos. Si antes del día en que deben comenzar el servicio no estuvieron admitidos los buques por no tener las condiciones prevenidas, se impondrá al contratista una multa de 20.000 pesetas.

32. Si el contratista dejare de hacer en todo ó en parte alguna de las expediciones á que está obligado, incurrirá en la multa del duplo de lo que debía cobrar por la parte del viaje no realizado.

Si la salida del buque se retardase por culpa del contratista, pagará una multa equivalente al tiempo del retraso, calculado por el que debía invertir y cobrar en el viaje.

33. Si la marcha anual media en los viajes no resultase á razón de 12 millas con el buque ordinario y con 11 el de reserva por hora, se hará al contratista en el primer pago que haya de hacerse un descuento de la cantidad asignada al año de 1.25 por 100 si el promedio al año fuese inferior á un cuarto de milla por hora; de un 2 por 100 si la diferencia fuese media milla; de 3 por 100 si de tres cuartos de milla; de un 5 por 100 si de una milla; si excediese de una milla se requerirá al contratista para que reemplaze en el término de diez meses el vapor que no haya realizado la marcha obligatoria, quedando reducido entre tanto el precio del viaje en un 10 por 100 del tipo estipulado.

Para el debido cumplimiento de esta cláusula, el Ministro de Marina, á petición de la Dirección general de Correos, hará un cómputo de la marcha obtenida en los viajes del año.

34. Si el Capitán no recogiese la correspondencia en el punto de partida, se dará por no verificado el viaje, pagando como multa el duplo de su importe.

35. Por las faltas que cometan el contratista ó sus dependientes, de que él queda igualmente responsable, la Dirección general impondrá multas, sin perjuicio de las indemnizaciones y responsabilidades administrativas ó judiciales que de aquélla se deduzcan. Las multas se impondrán gubernativamente con sólo tenerse noticia oficial del hecho, y se descontarán del primer pago que haya de hacerse al contratista, invirtiendo su importe en papel de multas, cuya mitad correspondiente se remitirá á la Dirección general por conducto de los Administradores principales.

36. Los pagos de este servicio se domiciliarán á voluntad del contratista en Madrid, Cádiz ó Barcelona, y al efecto dirá el que elige, en el momento de firmar la escritura de obligación, y no podrá variarse sin previa autorización de la Dirección general de Correos.

Para cobrar mensualmente las cantidades que le correspondan por el servicio realizado, habrá de presentar en la Dirección general la correspondiente cuenta acompañada de los debidos comprobantes librados por el Administrador principal de Cádiz, en vista de los Vayas reglamentarios depositados en aquella oficina.

37. En caso de tener que hacer cuarentenas por alteraciones en la salud pública, tendrá el contratista la obligación de continuar el servicio, de acuerdo con la Dirección general, con el buque de servicio y el de reserva, á fin de que pueda haber uno parado purgando la cuarentena, y no se disminuya la comunicación postal entre la Península y las islas Canarias.

En esta combinación, de acuerdo también con el contra-

tista, podrá variarse el puerto de salida ó de llegada, si la epidemia estuviere circunscrita á la población ó provincia.

38. La escritura de adjudicación se otorgará en Madrid, y todos los gastos de subasta serán de cuenta del rematante, así como los de otorgamiento de la escritura y expedición de primera copia para la Dirección general de Correos, y cuatro copias simples para la Ordenación de pagos y oficinas del ramo.

39. El contratista queda sujeto á lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y demás disposiciones vigentes sobre contratación de los servicios públicos.

40. Si en lo sucesivo la Dirección general de Correos y Telégrafos estimare conveniente establecer oficinas ambulantes entre Cádiz y las islas Canarias, tendrá el contratista obligación de llevar gratuitamente á bordo de los buques correos el Oficial ú Oficiales y empleados agregados con sus equipajes, que dicho Centro directivo designe para acompañar la correspondencia, sin perjuicio de los deberes que conforme á este pliego de condiciones corresponden al contratista; dichos funcionarios irán: el Jefe de la expedición en camarote de primera, y los Ayudantes en segunda, teniendo además á su disposición un local seguro, cerrado con llave, para el desempeño de su cometido, y otro también cerrado para la custodia de la correspondencia; tendrán asimismo á su disposición un bote convenientemente tripulado para las necesidades del servicio.

41. Durante el periodo de tiempo que medie entre el día 30 de Abril próximo, época en que cesará el anterior contratista, y en el que espiren los seis meses, á contar desde la fecha de la adjudicación definitiva, deberá el rematante desempeñar el servicio provisionalmente con un buque de su propiedad ó alquilado al efecto, de 11 millas por lo menos de marcha constante por hora.

Madrid 13 de Febrero de 1891.—El Director general, Los Arcos.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias, Sección de las Naturales de la Universidad de Santiago, la cátedra de Historia natural, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo á lo dispuesto en el art. 2.º de la ley de 9 de Septiembre de 1857 y en el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870. Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios de la misma Sección y asignatura análoga, los de Instituto de la misma Sección y tres años de numerarios y los Auxiliares que tengan derecho al concurso y reúnan las condiciones estipuladas en el Real decreto de 23 de Agosto de 1888. Todos deben poseer además los títulos académicos y profesionales de su clase.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Dirección general por conducto del Rector ó Director del establecimiento en que sirvan en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Según lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 5 de Febrero de 1891.—El Director general, José Díez Macuso.

Justa de dirección y gobierno del Colegio Nacional de Sordomudos y de Ciegos.

De conformidad con lo dispuesto en el reglamento vigente del Colegio Nacional de Sordomudos y de Ciegos, y en virtud de lo acordado por esta Junta, ha de proveerse por oposición la plaza de Profesor de Modelado y Talla, vacante en este Colegio, con el sueldo anual de 750 pesetas, consignado en presupuesto.

Los que deseen tomar parte en los ejercicios presentarán en la Secretaría del establecimiento dentro del término de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, su instancia, acompañada de la partida de nacimiento en que acrediten la edad de veintidós años cumplidos y una relación justificada de sus méritos y servicios.

Los aspirantes podrán enterarse del programa de los ejercicios de oposición en la Secretaría del Colegio, donde estará de manifiesto desde este día.

Madrid 22 de Enero de 1891.—El Presidente, Manuel María José de Galdo.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Dirección general de Administración y Fomento.

Vacantes las plazas de Médicos titulares de los distritos de Burias, Romblón é Isabela de Basilán en las islas Filipinas, dotadas con 1.000 pesos anuales pagados del presupuesto provincial, y debiendo proveerse por concurso en Licenciados de la Facultad que hayan obtenido el título en las Universidades de la Península y de Manila, se declara abierto el necesario concurso por el término de sesenta días, á contar desde el de la inserción del primer anuncio.

Las obligaciones de los Médicos titulares son: la asistencia gratuita á los pobres de la cabecera de la provincia y á los presos de la cárcel pública; inspeccionar y dirigir la vacunación y revacunación de los habitantes de la misma; desempeñar el cargo de Médico forense; inspeccionar también todo lo relativo al ramo de Sanidad con el carácter de Subdelegado, y redactar una Memoria anual acerca de las vicisitudes de la salud pública en la provincia, proponiendo cuanto considere conveniente á mejorarla, adicionándola con notas estadísticas relativas al movimiento de la población.

Los aspirantes á dicha plaza deberán acudir á este Ministerio en las horas hábiles de oficina, con instancia suscrita por ellos, á la que acompañarán el título que acredite haber recibido el grado de Licenciado en Medicina, y además, todos los documentos originales que se refieran á méritos contraídos en el ejercicio de su profesión ó sus servicios al Estado.

Tanto del título como de la demás documentación que presenten incluirán copia en papel del sello de la clase 12.ª, con el fin de que confrontadas que sean por el Negociado correspondiente y visadas por esta Dirección, puedan ser devueltos los originales á los interesados, previo recibo que firmarán al margen de su instancia por sí ó por persona autorizada al efecto.

Madrid 12 de Febrero de 1891.—El Director general, Arcadio de Roda.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Dirección general de Hacienda.

Estado que demuestra el movimiento de navegación y sus resultados en las Aduanas de la isla de Puerto Rico durante el mes de Octubre de 1890, comparado con igual período del año anterior. — Se publica en la GACETA con arreglo á lo dispuesto en el art. 7.º de la ley de Presupuestos de 1880-81.

ENTRADAS DE BUQUES

ADUANAS	CON CARGA										DERECHOS COBRADOS					VALOR de cada tonelada en la importación. Pesos. Cs.					
	NACIONALES					EXTRANJEROS					TOTAL DE TONELADAS										
	NACIONALES		EXTRANJEROS			NACIONALES		EXTRANJEROS			De arqueo.	Productivas.	Improductivas.	IMPORCIÓN.	Derechos de navegación.		Derechos de carga y desembargo de viajeros.	Depósito mercantil.	Multas y comisos.	Rescibo del 10 por 100 sobre los derechos de importación.	TOTAL
	Procedencia.	Toneladas de arqueo.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas.	Extranjeras.	Procedencia.	Toneladas de arqueo.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas.	Pesos. Cs.											
Capital.....	9	24 629	2 024	» 1	» 1	7 943	6 151	» 1	» 1	1 465	» 1	» 1	88 158 62	» 1	2 564 49	182 07	439 90	8 815 39	102 860 47	12 59	
Fajardo.....	2	1 822	» 67	» 1	» 1	» 1	» 1	» 1	» 1	103	» 1	» 1	1 232 06	» 1	161 52	» 1	180 10	1 232 21	1 696 89	25 32	
Naguabo.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	157	»	»	»	»	34 20	»	»	»	34 20	»	
Humacao.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1 594	»	»	»	»	640 04	»	»	»	640 04	106 44	
Arroyo.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	209 74	»	»	»	209 74	36 90	
Ponce.....	4	10 227	780	» 1	» 1	5 535	1 182	» 1	» 1	2 115	» 1	» 1	47 148 55	» 1	3 201 42	» 1	460 48	4 714 90	55 523 35	23 93	
Guayanilla.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1 468	»	»	»	»	201 02	»	»	»	201 02	»	
Mayaguez.....	8	9 199	792	» 1	» 1	8 237	2 116	» 1	» 1	1 707	» 1	» 1	49 650 76	» 1	5 662 80	» 1	279 02	4 965 08	60 558 26	24 60	
Aguadilla.....	1	2 884	301	» 1	» 1	2 438	400	» 1	» 1	2 696	» 1	» 1	12 588 78	» 1	919 49	» 1	102 34	1 25 91	14 869 52	21 21	
Arecibo.....	3	3 341	857	» 2	» 2	1 144	168	» 2	» 2	»	»	»	21 975 47	» 2	1 531 05	» 2	21 54	2 197 56	25 728 02	25 10	
Vieques.....	2	1 842	28	» 1	» 1	445	178	» 1	» 1	49	» 1	» 1	1 086 97	» 1	599 16	» 1	»	1 08 70	1 794 83	8 71	
TOTAL EN 1890.....	22	57 001	5 006	2 064	» 34	26 742	10 272	45	» 110	11 354	» 10	» 10	230 848 21	» 2	18 428 53	182 07	1 738 27	23 084 22	274 281 30	284 80	
IDEM EN 1889.....	23	54 085	3 058	2 510	» 36	37 354	6 169	298	» 113	13 920	» 4	» 4	157 354 89	» 2	11 313 18	29 98	1 619 61	9 433 80	179 651 46	192 88	
Diferencia. De más 1890.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Diferencia. De menos 1890.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»

SALIDAS DE BUQUES

ADUANAS	CON CARGA										DERECHOS COBRADOS					VALOR de cada tonelada en la exportación. Pesos. Cs.					
	NACIONALES					EXTRANJEROS					TOTAL DE TONELADAS										
	NACIONALES		EXTRANJEROS			NACIONALES		EXTRANJEROS			De arqueo.	Productivas.	Improductivas.	IMPORCIÓN.	Derechos de navegación.		Derechos de carga y desembargo de viajeros.	Depósito mercantil.	Multas y comisos.	Rescibo del 10 por 100 sobre los derechos de importación.	TOTAL
	Procedencia.	Toneladas de arqueo.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas.	Extranjeras.	Procedencia.	Toneladas de arqueo.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas.	Pesos. Cs.											
Capital.....	10	13 991	419	» 83	» 83	1 884	612	» 157	» 157	4 089	» 4	» 4	» 83	» 83	» 83	» 83	» 83	» 83	» 83	» 83	
Fajardo.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Naguabo.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Humacao.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Arroyo.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Ponce.....	7	7 465	159	» 90	» 90	3 856	21	» 724	» 724	1 533	» 1	» 1	» 814	» 814	» 814	» 814	» 814	» 814	» 814	» 814	
Guayanilla.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Mayaguez.....	7	7 194	339	» 267	» 267	1 468	201	» 1 267	» 1 267	5 368	» 9	» 9	» 2 043	» 2 043	» 2 043	» 2 043	» 2 043	» 2 043	» 2 043	» 2 043	
Aguadilla.....	2	1 123	58	» 1 716	» 1 716	2 696	160	» 3 235	» 3 235	2 438	» 1	» 1	» 365	» 365	» 365	» 365	» 365	» 365	» 365	» 365	
Arecibo.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Vieques.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
TOTAL EN 1890.....	26	29 773	975	4 906	» 35	19 083	1 563	4 906	» 95	13 428	» 15	» 15	5 323	» 5 323	» 5 323	» 5 323	» 5 323	» 5 323	» 5 323	» 5 323	
IDEM EN 1889.....	30	37 051	1 402	5 705	» 43	26 338	1 466	5 705	» 102	18 691	» 11	» 11	6 330	» 6 330	» 6 330	» 6 330	» 6 330	» 6 330	» 6 330	» 6 330	
Diferencia. De más 1890.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Diferencia. De menos 1890.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	

COMPARACION DE PRODUCTOS

En 1890.....	En 1889.....	Diferencia.....	Derechos de importación Pesos. Centavos.	Derechos de exportación Pesos. Centavos.	TOTAL Pesos. Centavos.
274 281 30	179 651 46	94 629 84	274 281 30	5 158 68	279 439 98
179 651 46	94 629 84	2 650 13	179 651 46	2 508 55	182 160 01
(De más 1890.....	(De menos 1890.....				
					97 279 97

ESTADO de las cantidades recaudadas por las Aduanas de la isla de Cuba durante el mes de Noviembre de 1890, comparado con igual período del año anterior.

ADUANAS	IMPORTACIÓN	EXPORTACIÓN	NAVEGACIÓN	CARGA	DESCARGA	IMPUESTO de 25 centavos por pasajero.	DEPÓSITO mercantil.	MULTAS	INTERESES SOBRE PAGARES	CONSUMO sobre bebidas	PARA LA JUNTA DE OBRAS DEL PUERTO		TOTAL	DIFERENCIA	
											25 centavos por tonelada de descarga.	Atraque, pontón y draga.		DE MÁS	DE MENOS
	Pesos. Cents.	Pesos. Cents.	Pesos. Cents.	Pesos. Cts.	Pesos. Cents.	Pesos. Cts.	Pesos. Cts.	Pesos. Cents.	Pesos. Cents.	Pesos. Cents.					
Habana.....	738.793'84	79.776'75	»	2.759'42	44.531'69	1.083'75	563'92	3.992'14	»	69.055'08	8.162'49	458'57	949.177'65	208.515'76	»
Matanzas.....	71.642'45	12'80	34	492'97	6.125'81	»	»	37'50	»	6.960'61	»	»	85.306'14	6.408'91	»
Cuba.....	53.818'50	3.086'29	2.824'27	823'71	2.003'77	88	»	212'98	»	1.458'11	»	»	64.315'63	15.816'68	»
Cárdenas.....	33.220'86	104'11	»	50'71	4.431'78	»	»	297'64	»	64'18	»	»	38.169'28	9.110'64	»
Cienfuegos.....	117.282'13	30'32	»	1.108'04	5.576'53	»	»	386'64	»	6.689'34	»	»	131.073	55.702	»
Trinidad.....	»	»	10	»	»	»	»	»	»	»	»	»	10	»	0'10
Sagua.....	13.468'20	20'40	»	36'55	1.414'38	0'50	»	281'59	»	762'43	»	»	15.984'05	4.762'77	»
Nuevitas.....	19.429'60	707'54	»	675'25	663'13	3	»	5	»	40'50	»	»	21.524'02	12.961'61	»
Manzanillo.....	4.067'74	1.770'61	2'25	590'03	562'38	0'25	»	»	»	»	»	»	6.993'26	»	1.430'28
Caibarién.....	19.769'02	6'60	»	19'98	1.601'93	»	»	15	»	913	»	»	22.325'53	16.736'72	»
Gibara.....	1.999'32	1.011'12	»	639'87	111'62	5'25	»	»	»	198'55	»	»	3.965'73	»	13.804'29
Baracoa.....	6.716'10	»	»	1.110'25	576'98	»	»	0'54	»	»	»	»	8.403'87	2.792'47	»
Zaza.....	»	200'97	»	161'18	»	»	»	»	»	»	»	»	362'15	»	192'61
Guantánamo.....	9.491'49	»	»	»	663'93	1'75	»	»	»	780'89	»	»	10.933'06	4.120'98	»
Santa Cruz.....	»	167'55	»	172'10	»	»	»	»	»	»	»	»	339'65	»	265'35
TOTAL... En 1889.....	1089.699'25	86.895'06	2.870'52	8.640'06	68.263'93	1.182'50	563'92	5.229'03	»	86.922'69	8.162'49	458'57	1.358.888'02	336.928'54	15.692'63
En 1889.....	768.058'55	92.983'30	2.002'65	11.531'15	47.845'60	1.162'75	354'92	6.218'63	»	99.635'75	7.427'65	431'16	1.037.652'11	15.692'63	»
Dif. Más 1890... Menos 1890.	321.640'70	»	867'87	»	20.418'33	19'75	209	989'60	»	»	734'84	27'41	321.235'91	321.235'91	»

OBSERVACIONES. Las cantidades dejadas de percibir por las Aduanas, efecto de las rebajas arancelarias, ascienden en el mes á que este estado se refiere á 64.953 pesos y 10 centavos. Madrid 8 de Enero de 1891.—El Jefe del Negociado de Aduanas, Arturo Soria.—El Director general, Manuel Allende Salazar.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

ESTADO de los efectos públicos negociados en la Bolsa de Comercio de esta Corte durante el mes de Enero último, según los datos facilitados por la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa.

DÍAS	DEUDA AL 4 POR 100			Obligaciones del Tesoro al 5 por 100.	DEUDA DE LA ISLA DE CUBA			BANCO HIPOTECARIO			Cédulas al 4 por 100.	TOTAL Pesetas.
	PERPETUA		Amortizable.		Billetes hipotecarios de Cuba.	Anualidades.	Obligaciones al 5 por 100.	CÉDULAS				
	Interior.	Exterior.						Al 6 por 100.	Al 5 por 100.			
2.....	8.683.000	863.200	109.500	760.000	329.500	82.500	»	»	»	17.500	»	10.845.200
3.....	6.277.200	217.000	157.500	20.000	50.500	134.500	»	»	7.000	15.000	»	6.878.700
5.....	4.260.000	1.006.000	170.500	15.000	276.500	328.000	»	»	32.000	97.500	»	6.245.500
7.....	14.014.000	1.367.400	220.000	60.000	292.800	829.000	»	»	2.000	79.500	»	16.864.700
8.....	6.719.400	959.000	193.500	115.000	402.000	253.500	»	»	»	5.000	»	8.647.400
9.....	7.231.100	710.500	403.500	25.000	108.500	393.000	»	»	5.000	21.000	»	8.897.600
10.....	6.513.400	686.300	41.500	20.000	61.000	226.500	»	»	26.500	50.000	»	7.625.200
12.....	4.505.700	458.500	345.500	85.000	155.000	102.500	»	»	»	34.500	»	5.686.700
13.....	6.881.700	1.008.800	48.500	65.000	227.500	243.000	»	»	5.000	»	»	8.479.500
14.....	5.844.500	384.200	271.000	140.000	277.000	311.000	»	»	»	»	»	7.227.700
15.....	5.057.000	480.000	170.000	180.000	382.500	132.000	»	»	»	40.000	»	6.441.500
16.....	5.211.000	534.300	386.000	80.000	151.500	317.500	»	»	5.000	»	»	6.685.300
17.....	13.395.000	371.000	151.000	228.500	66.000	114.000	»	»	»	51.500	»	14.377.000
19.....	7.151.000	261.100	158.400	175.000	293.500	213.000	»	»	»	1.000	»	8.253.000
20.....	6.107.000	360.000	130.500	»	175.500	89.000	»	»	6.000	»	»	6.868.000
21.....	4.467.400	276.000	484.500	55.000	302.500	133.000	»	»	»	19.000	»	5.737.400
22.....	8.055.600	481.100	120.000	»	194.700	403.000	»	»	»	»	»	9.254.400
24.....	13.355.500	279.000	251.000	45.000	65.500	417.500	»	»	10.000	38.500	»	14.462.000
26.....	5.954.000	338.900	170.500	144.000	243.500	202.500	»	»	1.000	8.500	»	7.062.900
27.....	9.592.500	359.000	132.500	35.000	97.500	173.500	»	»	»	»	»	10.390.000
28.....	4.970.300	598.800	286.000	250.000	84.500	124.500	»	»	»	»	»	6.314.100
29.....	9.213.000	204.000	267.500	75.000	137.500	322.500	»	»	18.500	»	»	10.238.000
30.....	6.477.000	264.000	150.000	770.000	298.000	242.500	»	»	27.000	»	»	8.228.500
31.....	6.581.500	451.300	134.500	865.000	201.500	85.000	»	»	»	»	»	8.318.800
TOTALES...	176.517.800	12.979.400	4.953.400	4.207.500	4.874.500	5.873.000	»	»	145.000	478.500	»	210.029.100

Madrid 4 de Febrero de 1891.—El Director general, el Marqués de Aguilar.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de dondę proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Barcelona.—Carmen Ramos, lista de Telégrafos.
Lugo.—Mariano Martín, Acero, 23.
Sabadell.—Manuel Mellado, Arenal, 15, tercero.
París.—Passalodos, Montera, 10, segundo.
Burgos.—Calzada, rambla Centro, 34, tercero.

SUR

Murcia.—Ramón Ordóñez, San Pedro, 15, principal.

ESTE

Puerto de Santa María.—Valentín Galarsa, Serrano, 62.

NOROESTE

París.—Barón de la Hoz, San Bernardo, 72.
Idem.—Enrique Seguino, Barón de la Vega de Hoz, idem.
Madrid 15 de Febrero de 1891. = Por el Jefe del Centro, Dionisio Sánchez Moreno.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros el domingo 15 de Febrero de 1891.

INGRESOS

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES

Imponentes por continuación.	Nuevos imponentes.	Total de imponentes.	Importe en pesetas.
Central. — Plaza de San Martín.....	1.562	238	1.800
Sucursal 1.ª — Plaza de San Millán, núm. 11..	212	23	235
Idem 2.ª — Corredera Baja de San Pablo, 14..	164	8	172
Idem 3.ª — Calle del Clavel, 4.....	182	9	191
Idem 4.ª — Calle del León, números 40 y 42.....	194	23	217
TOTALES.....	2.314	301	2.615

PAGOS

EN LOS DÍAS 13, 14 Y 15 DE FEBRERO DE 1891

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS

Reintegros por saldo.	Idem á cuenta.	Total de reintegros.	Importe en pesetas.
214	280	494	265.262

Central. — Plaza de las Descalzas.....

Ha correspondido autorizar las operaciones en este día á los Señores Consejeros siguientes: Marqués de Santa Marta. D. Miguel Mathet y González.—D. Manuel Caviggioli.—Don José Fernando González.—D. Antonio Cantero y Seirullo.—D. Ezequiel Ordóñez.—Marqués de Oliva.—D. Felipe González Vallarino.—D. José Alvarez Mariño.—D. Ignacio Suárez García.—Marqués de Bárboles.—D. José María de Pando y Saavedra.—D. Leopoldo Travesedo y Casariego. = Marqués de Aguilar. = Conde de Lascoiti. = Vizconde de Torre Almiranta.

El Director gerente, Braulio Antón Ramirez.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias de lo criminal.

LINARES

D. Francisco Vicario y Herboso, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Linares.

En virtud de la presente requisitoria hago saber á todas las Autoridades de la Nación é individuos de la policía judicial den las órdenes oportunas para que se proceda á la busca de Juan de Dios Expósito de la Cruz, cuyo actual paradero se ignora, natural de Linares, y vecino de Granada, sin padres conocidos, cuyas señas son: estatura proporcionada á su edad, delgado, moreno, ojos negros, nariz y boca regulares, pelo negro, y viste chaqueta y chaleco de paño oscuro, pantalón negro, sombrero hongo, y Francisco López Baeza, cuyo actual paradero se ignora, natural de Linares, hijo de Andrés y Magdalena, de doce años, cuyas señas son: estatura proporcionada á su edad, color moreno, fornido, ojos melados, pelo castaño, nariz y boca regulares, y viste traje de pana color plomo, que si fuesen habidos serán remitidos en clase de detenidos á la cárcel de esta ciudad para celebrar las sesiones del juicio oral en esta causa.

Al propio tiempo se les cita, llama y emplaza para que dentro del término de quince días comparezcan en este Tribunal á fin de que en la causa que se les sigue por el delito de hurto puedan tener lugar las sesiones del juicio oral; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y se les seguirá el perjuicio á que hubiere lugar.

Dada en Linares á 7 de Febrero de 1891.—Francisco Vicario.—Por mandado de la Sala, Antonio Muñoz. J—774

Juzgados militares.

MADRID

D. Vicente Salcedo y Molinuevo, Comandante de Infantería, y Juez instructor permanente de la Capitanía general de este distrito.

Usando de las facultades que me concede la ley de Enjuiciamiento militar vigente, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo para que en el término de veinte días, á contar desde esta fecha, comparezca en este Juzgado militar, sito en la calle de Almagro, número 10, tercero derecha, el Guardia civil que fué de la Comandancia de Colón (Cuba), hoy licenciado, con residencia en esta Corte, y cuyo domicilio se ignora, Joaquín Alonso Peña, con objeto de hacer una notificación con motivo de un exhorto procedente de Matanzas, de cuyo diligenciamiento estoy encargado; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Madrid á 10 de Febrero de 1891.—Vicente de Salcedo. 208—M

D. Vicente Salcedo y Molinuevo, Comandante de Infantería, y Juez instructor permanente de la Capitanía general de este distrito, encargado por el Excmo. Sr. Capitán general del diligenciamiento de un exhorto procedente de la plaza de la Habana sobre pérdida de unos abonares de crédito contra el Estado que obraban en poder de la vecina de esta Corte Doña María Pascual y Pascual.

Por el presente hago saber que habiéndose extraviado á la señora antes citada, entre otros documentos, un abonar original núm. 197, expedido en 20 de Agosto de 1881 por valor de 51 pesos 48 centavos oro, por las incidencias del disuelto tren de transportes de la primera división del Ejército de Cuba y á favor del Teniente de Infantería D. Tomás Cortés Mora contra la Caja general de Ultramar, importe de los haberes que le resultaron de alcance en su ajuste por fin de Julio de 1876, la citada Doña María Pascual como universal heredera del mencionado Oficial ya difunto, ha solicitado la expedición del duplicado; y por tanto, habiendo acreditado legalmente en este Juzgado su legítimo derecho á ser única tenedora del mencionado abonar, se declara desde luego nulo y de ningún valor el documento extraviado, sin que ninguna otra persona pueda presentarlo á su cobro por carecer de derecho para ello.

Y para que llegue á conocimiento de todos y con arreglo á lo prevenido en Real orden de 27 de Octubre de 1887, he ordenado la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial*, para que surta los efectos ya propuestos.

Dada en Madrid á 11 de Febrero de 1891.—Vicente Salcedo. 209—M

SEVILLA

D. Fernando López Vélez, primer Teniente del regimiento Infantería de Soria, núm. 9, Juez instructor de la causa seguida al soldado de la segunda compañía del primer batallón de dicho regimiento José Arroyo García por el delito de desertión.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado José Arroyo García, natural de esta ciudad, distrito de San Román, hijo de Antonio y de Sofía, soltero, de veinticuatro años de edad, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba poca, boca regular, color claro, frente regular, aire bueno, producción buena, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el calabozo del cuartel del Carmen, de esta ciudad, á mi disposición, para dar sus descargos en la referida causa; apercibiéndole que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido José Arroyo García; y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al citado cuartel, y á mi disposición; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Sevilla 1.º de Febrero de 1891.—Fernando López.

210—M

VALENCIA

D. Carlos Sousa y Alvarez, Alferez de navío de la Armada y Fiscal en comisión.

Hace saber que habiendo sido encontrado por las fuerzas de carabineros del puerto del Saler, distrito marítimo de Valencia, el día 7 de Enero del presente año un palo con su vela arrollada y sebo embutido en tripa en cantidad de unas 12 arrobas, por el presente edicto se cita al que se crea con derecho á su propiedad y por el término de un mes, á contar desde la fecha de esta publicación, que se presente en esta Capitanía del puerto para los efectos consiguientes.

Valencia Capitanía del puerto 4 de Febrero de 1891.—Carlos Sousa. 212—M

Juzgados de primera instancia.

ALCALA DE HENARES

D. José María Espuñes y Aldanesi, Juez de primera instancia del partido de Alcalá de Henares.

Por el presente hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del infrascripto pende expediente de exacción de costas impuestas por la Superioridad á D. Juan Arbizu y Mena en causa seguida contra el mismo por falsificación; en cuyo expediente, y como de la propiedad de éste, aparece embargada y se vende en pública y judicial subasta la finca siguiente:

Una casa sita en la ciudad de Cádiz, Campo del Sur, marcada con el núm. 10; consta de planta baja, tiene su fachada al campo del Sur, en el cuadrante del Sur; por el Norte es medianera con la casa núm. 6 de la calle del Silencio; por el Este es también medianera con las casas campo del Sur número 9, y calle del Silencio, núm. 4; por el Oeste es medianera con la casa núm. 11 del citado campo del Sur, su construcción es antigua y en muy mal estado, tasada por el perito D. Manuel Collante, vecino de Cádiz, en la cantidad de 2.105 pesetas, y ahora sale á la venta con rebaja del 25 por 100 en la de 1.578 pesetas 75 céntimos.

El remate tendrá lugar el día 20 del próximo venidero Marzo, á las diez de la mañana, en la sala audiencia de este Juzgado y en la del correspondiente de Cádiz; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que para tomar parte en la subasta ha de depositarse en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de aquella, y que sobre la indicada finca aparecen varias cargas según más por menor resulta de la pieza de titulación, que se encuentra de manifiesto en la Escribanía del actuario para que puedan examinarla los que deseen tomar parte en la subasta, y con cuya titulación deberán conformarse los licitadores, sin tener derecho á exigir ninguna otra, siendo de advertir que todas las indicadas cargas se consideran caducadas, y no se rebajará por las mismas al comprador cantidad alguna del precio de la venta.

Dado en Alcalá de Henares á 9 de Febrero de 1891.—Espuñes.—Ante mí, Juan Fernández Ballesteros. J—775

ALMAGRO

En virtud de providencia fecha de hoy dictada por el Juez de instrucción de este partido en causa que se instruye por el delito de hurto, se cita de comparecencia ante este Juzgado á José Rodríguez, cuyo segundo apellido se cree sea Alcocer, vecino que ha sido de Jerez de la Frontera, para que dentro del término de nueve días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial de la provincia de Cádiz* y GACETA DE MADRID, comparezca en este dicho Juzgado á prestar la declaración que se tiene acordada; apercibido de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á ley.

Almagro 10 de Febrero de 1891.—El actuario, Mateo Malagón. J—776

ARENYS DE MAR

D. José Ximénez y Torres, Juez de instrucción del partido de Arenys de Mar.

Hago notorio que en la noche del 18 al 19 de Enero último fueron robados de la casa de D. José Busineri y Deu, vecino de Malgrat, los objetos siguientes:

Seis cubiertos de plata con las iniciales J. B.
Tres cucharas de id. id. id.
Dos cuchillos con mango de plata id. id.
Dos id. id. id. A. V.
Un reloj de oro con su leontina del mismo metal.
Unos pendientes de oro con diamantes.
Dos pares gemelos de oro para camisa.
Dos hebillas de oro.
Un cucharón de plata.
Unos lentes con monturas de oro.
Unas espabiladeras de plata con su platillo y dos pajaritos, todo de plata.
Un pañuelo grande.
Dos fundas de almohada de muselina bordadas de blanco.
Dos cajitas de turron de Jijona.
Unas cuantas pastillas de jabón de olor.
Ochenta pesetas en diferentes monedas de plata.

Y para que por los individuos que componen la policía judicial se proceda por todos los medios posibles á la busca y ocupación de dicho dinero y demás efectos, teniendo á las personas en cuyo poder se hallaren y poniéndolas á disposición de este referido Juzgado si no explican satisfactoriamente su adquisición, se hace público por medio del presente edicto.

Arenys de Mar 4 de Febrero de 1891.—José Ximénez.—Por su mandado, Francisco María de Rovira. J—747

BADAJOZ

D. Juan de Dios Cabrera y Tovar, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pedro Burra Carnerero, vecino de esta ciudad, de estatura un metro 700 milímetros, cara redonda, color moreno, ojos pequeños, pelo y cejas negros, entrecejo muy poblado, para que en el término de quince días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en estas cárceles á responder de los cargos que le resultan en causa que se sigue en su contra por el delito de quebrantamiento de condena.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de cualquiera institución que sean, procedan á la captura del procesado, conduciéndolo á mi disposición en el caso de que sea habido, con las seguridades convenientes.

Dada en Badajoz á 5 de Febrero de 1891.—Juan de Dios Cabrera.—El Escribano actuario, Licenciado Angel Pacheco. J—748

BARCELONA—HOSPITAL

D. Mariano García Bajo, Juez de instrucción del distrito del Hospital.

Por la presente requisitoria y en méritos del sumario que se instruye sobre sustracción de dinero y efectos, se cita y llama á Alfredo Grange, de unos veintisiete años de edad, de estatura regular, rubio, con bigote claro, y á su esposa Angela Sensies, de estatura pequeña, delgada, color moreno, boca grande, de unos treinta y seis á treinta y ocho años de edad; los cuales habitaron en esta ciudad, en la calle de Lancaster, núm. 15, piso primero, para que dentro de seis días comparezcan de rejas adentro de las cárceles nacionales de esta capital para responder á los cargos que les resultan en dicho sumario; bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Encargándose á todas las Autoridades practiquen diligencias para conseguir la busca y captura de dichos procesados.

Dada en Barcelona á 20 de Enero de 1891.—Mariano García Bajo.—Por mandado de S. S., José Dalmau, Secretario. J—777

D. Mariano García Bajo, Juez de instrucción del distrito del Hospital.

Por la presente requisitoria y en méritos del sumario que en este Juzgado pende sobre lesiones á Margarita Juné, se cita y llama á Vicente March y Segarra, hijo de José y de Magdalena, natural de Ballar, provincia de Castellón, soltero, de veintiséis años de edad, herrero, el que habitó en esta ciudad en la calle de San Jerónimo, núm. 12, piso primero, el que es de estatura regular, pelo y ojos negros, nariz aguileña, color moreno, para que dentro de seis días comparezca de rejas adentro de las cárceles nacionales de esta capital para responder á los cargos que le resultan en dicho sumario; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarada rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Encargando á todas las Autoridades practiquen diligencias para conseguir la busca y captura de dicho procesado.

Dada en Barcelona á 3 de Febrero de 1891.—Mariano García Bajo.—Por mandado de S. S., José Dalmau, Secretario. J—778

D. Mariano García Bajo, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama al procesado Blas Serrano Gil, hijo de Blas y Dominga, natural de Suera, partido de Lucena, casado, jornalero, de treinta y cinco años, vecino que fué de esta ciudad y habitante calle de Isabel, número 50, piso primero, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, para la práctica de una diligencia de justicia en méritos de la causa que se le sigue sobre lesiones; bajo apercibimiento en otro caso de pararle el perjuicio á que en derecho haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho Blas Serrano; conduciéndolo, caso de ser habido, á las cárceles de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en Barcelona á 5 de Febrero de 1891.—Mariano García Bajo.—Por mandado de S. S., José Dalmau, Secretario. J—779

D. Mariano García Bajo, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama á la procesada Petra Fernández Barranco, hija de Pascual y de Ramona, natural de Torrubia del Campo, partido de Tarancón, de diez y nueve años, soltera, prostituta, y que habitó en esta ciudad, calle de San Pablo, núm. 5, piso primero, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, para la práctica de una diligencia de justicia en méritos de la causa que se le sigue sobre injurias á los agentes de la Autoridad; bajo apercibimiento en otro caso de pararle el perjuicio á que en derecho haya lugar y será declarada rebelde.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura de dicha Petra Fernández, conduciéndola, caso de ser habida, á las cárceles de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en Barcelona á 5 de Febrero de 1891.—Mariano García Bajo.—Por mandado de S. S., José Dalmau, Secretario. J—780

D. Mariano García Bajo, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama al procesado Bartolomé Coll Jordi, hijo de Bartolomé y Martina, natural de Mahón, soltero, jornalero, de cuarenta y tres años y vecino de esta ciudad, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, para la práctica de una diligencia de justicia en méritos de la causa que se le sigue sobre hurto; bajo apercibimiento en otro caso, de pararle el perjuicio á que en derecho haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho Bartolomé Coll Jordi, conduciéndolo, caso de ser habido, á las cárceles de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en Barcelona á 5 de Febrero de 1891.—Mariano García Bajo.—Por mandado de S. S., José Dalmau, Secretario. J—781

BARCELONA—PARQUE

D. José Ignacio Aragonés, Juez de instrucción del distrito del Parque.

Por el presente, que se expide en méritos de la causa que me hallo instruyendo sobre malversación de caudales públicos, se cita y llama á las personas que posean décimos de la Lotería Nacional, pertenecientes al sorteo que debe verificarse el 13 del actual, y procedentes de la Administración de San Martín de Provensals, á cargo de D. Antonio Mont, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan á prestar declaración ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Barcelona á 5 de Febrero de 1891.—José Ignacio Aragonés.—Joaquín Pujadas. J—782

D. José Ignacio Aragonés, Juez de instrucción del distrito del Parque.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de causa sobre contrabando, se cita y llama al procesado Juan Gómez Gil, cuyas demás circunstancias se ignoran, y vecino que fué de esta ciudad, para que dentro de diez días, á contar desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en

la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, á fin de recibirle declaración indagatoria en dicha causa; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y de señalarse los estrados del Juzgado para las sucesivas diligencias.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial practiquen diligencias para la busca y detención del referido procesado, presentándole á este Juzgado.

Dada en Barcelona á 4 de Febrero de 1891.—José Ignacio Aragonés.—Joaquín Pujadas. J—714

D. José Ignacio Aragonés, Juez de instrucción del distrito del Parque.

Por la presente, que se expide en méritos de causa sobre contrabando, se cita y llama al procesado Gabriel Torres, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, y vecino que fué de esta ciudad, para que dentro de diez días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, á fin de recibirle declaración indagatoria; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y de señalarse los estrados del Juzgado para las sucesivas diligencias.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial practiquen diligencias para la busca y detención de dicho procesado, presentándole á este Juzgado.

Dada en Barcelona á 4 de Febrero de 1891.—José Ignacio Aragonés.—Joaquín Pujadas. J—715

BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Felipe Torres, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta ciudad.

Por el presente se cita y llama á Filomena Corretjer, cuyas circunstancias y paradero se ignoran, para que dentro del término de cuatro días, á contar desde la inserción de este edicto, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, á fin de que satisfaga la multa que le ha sido impuesta en méritos de la causa criminal seguida contra la misma sobre contrabando.

Al propio tiempo se encarga á las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura é inmediata conducción á este Juzgado de dicha Filomena Corretjer.

Dada en Barcelona á 3 de Febrero de 1891.—Felipe Torres.—Por mandado de S. S., Antonio Aguilar. J—716

D. Felipe Torres, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Arturo Más Caravént, hijo de José y de Teresa, de veintisiete años de edad, soltero, ebanista, natural y vecino de Gracia, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, número 2, piso segundo, á fin de notificarle la sentencia recaída en méritos de la causa seguida contra el mismo sobre estafa; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley, si no comparece.

Al propio tiempo se encarga á las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura é inmediata conducción á la cárcel á disposición de este Juzgado, del referido Arturo Más Caravént.

Dada en Barcelona á 3 de Febrero de 1891.—Felipe Torres.—Por mandado de S. S., Antonio Aguilar. J—717

D. Felipe Torres, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Arturo Más Caravént, hijo de José y de Teresa, de veintisiete años de edad, soltero, ebanista, natural y vecino de Gracia, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, número 2, piso segundo, á fin de notificarle la sentencia recaída en méritos de la causa seguida contra el mismo sobre estafa; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley si no comparece.

Al propio tiempo se encarga á las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura é inmediata conducción á la cárcel á disposición de este Juzgado del referido Arturo Más Caravént.

Dada en Barcelona á 3 de Febrero de 1891.—Felipe Torres.—Por mandado de S. S., Justo Juez. J—718

D. Felipe Torres, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Esteban Sellares Carbonell, hijo de Isidro y de Josefa, de veinticuatro años de edad, soltero, jornalero, natural de esta ciudad, vecino de San Martín de Provensals, sin instrucción, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de cinco días, á contar desde la inserción de la presente requisitoria, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, número 2, piso segundo, á fin de notificarle la sentencia recaída en méritos de la causa criminal que se le siguió sobre hurto; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley si no comparece.

Al propio tiempo se encarga á las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura é inmediata conducción á la cárcel á disposición de este Juzgado del referido Esteban Sellares Carbonell.

Dada en Barcelona á 3 de Febrero de 1891.—Felipe Torres.—Por mandado de S. S., Justo Juez. J—719

D. Felipe Torres, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pedro Moray Rodríguez, de diez y ocho á veinte años, soltero, esterero, hijo de Antonio y de Hipólita, natural y vecino de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de tercero día, á contar desde la inserción de la presente, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, para la práctica de una diligencia de justicia en méritos de la ejecutoria recaída en causa criminal seguida contra el mismo sobre hurto; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley si no comparece.

Al propio tiempo se encarga á las Autoridades, así civiles

como militares, procedan á la busca y captura é inmediata conducción á la cárcel á disposición de este Juzgado del referido Morays.

Dada en Barcelona á 3 de Febrero de 1891.—Felipe Torres.—Por mandado de S. S., Justo Juez. J—720

D. Felipe Torres, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Salvador Aguiló Ratés, natural de Pabolea, vecino de Las Cortes de Sarriá, de veinticinco años, soltero, panadero, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de tercero día, á contar desde la inserción de la presente, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, número 2, piso segundo, á fin de notificarle la sentencia dictada por su Excelencia la Sala de lo criminal de la Audiencia de este territorio en méritos de la causa criminal que se le siguió sobre lesiones; bajo apercibimiento de lo que haya lugar con arreglo á la ley si no comparece.

Al propio tiempo se encarga á las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura é inmediata conducción á la cárcel á disposición de este Juzgado de dicho Salvador Aguiló Ratés.

Dada en Barcelona á 3 de Febrero de 1891.—Felipe Torres.—Por mandado de S. S., Justo Juez. J—721

D. Felipe Torres, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Salvador Aguiló Ratés, natural de Pabolea, vecino de Las Cortes de Sarriá, de veinticinco años, soltero, panadero, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de tercero día, á contar desde la inserción de la presente, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, á fin de notificarle la sentencia dictada por S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia de este territorio en méritos de la causa criminal que se le siguió sobre lesiones; bajo apercibimiento de lo que haya lugar con arreglo á la ley si no comparece.

Al propio tiempo se encarga á las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura é inmediata conducción á la cárcel á disposición de este Juzgado del dicho Salvador Ratés.

Dada en Barcelona á 3 de Febrero de 1891.—Felipe Torres.—Por mandado de S. S., Justo Juez. J—722

BECERREA

El Sr. D. Evaristo Cela Losada, Juez accidental de instrucción de este partido, acordó por providencia de hoy dictada en causa que se instruye contra Antonio y Manuel Rodríguez, de Pena Seara, sobre lesiones, sea citado á medio de cédula que se inserte en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, José González Rodríguez, vecino del mencionado pueblo y ausente hoy en ignorado paradero, con el fin de que dentro del término de quince días, que empezará á correr desde la inserción de la cédula en dichos periódicos, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado á ampliar la declaración que tiene prestada en el referido sumario, y á someterse á reconocimiento y observación facultativa como uno de los lesionados; apercibiéndole que de no comparecer se le impondrá la multa de 5 á 50 pesetas.

Becerrea 3 de Febrero de 1891.—Celestino López J—749

BELMONTE

D. Indalecio Fernández López, Juez de instrucción de esta villa de Belmonte y su partido en la provincia de Oviedo.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Baltasar Alvarez y González, de unos setenta años de edad, estatura regular, cara larga y llena con algunas cicatrices, algo avenido; viste pantalón de tela azul, blusa ídem, con rayas del mismo color y leguas, vecino de Santianes de Molinos, término municipal de Grado, cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, así como las demás circunstancias, para que dentro de diez días comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que contra él resultan del sumario que se le sigue por hurto de un caballo, y cuya prisión provisional se halla decretada; previniéndole que de no comparecer en este dicho Juzgado dentro del término señalado será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades civiles, militares y agentes de policía judicial que tengan conocimiento del actual domicilio ó paradero del procesado, procedan á su captura y conducción á disposición de este Juzgado en las cárceles de la villa.

Dada en Belmonte á 6 de Febrero de 1891.—Indalecio Fernández.—José M. Ramírez. J—750

BUJALANCE

Doctor D. José Muñoz Bocanegra, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente edicto cito, llamo y emplazo por término de cinco días á los autores, hoy desconocidos, de una carta anónima dirigida al Sr. Presidente de la Audiencia de lo criminal de Córdoba denunciando la comisión del delito de juegos prohibidos y otros excesos en el establecimiento llamado Alhambra, de esta ciudad, á fin de que dentro de dicho término comparezcan ante el Juzgado á prestar declaración en el sumario que sobre los citados hechos y por orden del Tribunal superior estoy instruyendo; apercibidos de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

Dado en Bujalance á 6 de Febrero de 1891.—José Muñoz Bocanegra.—El actuario, por mi compañero Cantó, Pedro de la Vega. J—723

CARTAGENA

D. Joaquín Alonso y Rius, Juez de instrucción de Cartagena.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Bernal Pérez, alias Guasonga, hijo de Antonio y Manuela, natural y vecino de esta ciudad, habitante que fué en la calle de Santa Florentina, soltero, herrero, de cuarenta y dos años de edad, para que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado á fin de hacerle cierta notificación; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Además exhorto y requiero á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial, para que procedan á la bus-

ca y captura de dicho sujeto, poniéndolo á disposición de este Juzgado, caso de ser habido.

Dada en Cartagena á 4 de Febrero de 1891.—Joaquín Alonso Rius.—Ante mí, Manuel Bande. J—724

CORDOBA—IZQUIERDA

D. Rafael García Ramírez, Juez municipal, en funciones de instrucción por ausencia del propietario en el distrito de la Izquierda de esta ciudad.

Por la presente y término de diez días se cita, llama y emplaza á Manuel Rodríguez, conocido por Manolito el Sevillano, de unos veinticinco años de edad, bajo de cuerpo, color trigueño, con bigote pequeño recortado; que viste pantalón de algodón azul, chaqueta color avellana descolorida, y sombrero de color de ala ancha, para que comparezca en la cárcel de esta ciudad para contestar los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo y otros instruyo por robo; apercibiéndole que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, Guardia civil y demás agentes de policía judicial, practiquen las más activas y eficaces diligencias para la busca, captura y remisión á la cárcel de esta ciudad, á mi disposición, de indicado individuo; pues así lo he acordado en la expresada causa, practicando iguales diligencias para la busca y remisión á este Juzgado de las alhajas y demás efectos robados que se indican á continuación.

Dada en Córdoba á 4 de Febrero de 1891.—Rafael García Ramírez.—El Secretario, Licenciado Antonio Montero.

Efectos robados.

Un collar con cuatro hilos de perlas y broche de oro y perlas, y una joya de oro imitando una jarra con esmeraldas.

Un rosario de oro y perlas.

Unos zarcillos de esmeraldas de los llamados de lazo.

Otros zarcillos también de esmeraldas, forma rosetas con dos hojas.

Otros zarcillos aretes de oro con tres perlas.

Otros de oro con topacios en la parte superior.

Una sortija de oro muy antigua figurando un jarrón con varias esmeraldas.

Un rosario de plata sobredorada con las cuentas y cruz lo mismo.

Otro rosario de plata y azabache.

Una sortija de las llamadas de teja, con varias esmeraldas.

Unos zarcillos de oro con esmeraldas de los llamados de lazo.

Otros, forma rosetas de oro con diamantes clavados en plata.

Una cruz de oro con perlas.

Una joya, forma lazo, de oro y esmeraldas.

Unos zarcillos, forma rosetas, de oro y diamantes clavados en plata.

Una sortija de oro y perlas, forma roseta.

La parte baja de unos zarcillos de oro con diamantes, cuya parte superior tiene puesta su madre.

Una sortija de oro con tres esmeraldas.

Una onza americana de oro.

Una moneda columnaria de 4 duros.

Otra de 21 y cuartillo con peso de 2 duros.

Siete cubiertos de plata, sin cuchillo, con las iniciales A. S.

Dos billetes del Banco de España, uno de 100 y otro de 50 pesetas.

Mas de 30 duros antiguos de los retirados de la circulación.

Dos mil doscientos cuarenta reales en monedas de 5, 2 y 50 céntimos.

Unas tiras de blonda negra, como de siete varas.

Dos velos de Santilli para señora.

Otra tira de blonda de Santilli negra.

Cinco velos negros de blonda de mantilla.

Otros dos pequeños de Santilli, también negros.

Un pañuelo de Manila pajizo, liso pequeño.

Otro de varé, color barquillo, con cenefa morada.

Una caja con varios pañuelos de seda de diferentes colores y tamaños.

Varios pañuelos de hilo para la nariz, unos nuevos y algunos marcados con C. A.

Varios pedazos de puntilla y encajes finos.

Como media pieza de tela blanca de algodón.

Una toquilla de punto, negra, de seda.

Una delantera de vestido de tulorena.

Dos resguardos de depósitos hechos en la Casa banca de los Sres. D. Pedro López é Hijos.

Un cucharón y cacillo de plata para servir la mesa, con las iniciales A. S. J—725

CORUÑA

D. Domingo Antonio Saavedra, Juez de instrucción de la ciudad de la Coruña y su partido.

Por la presente y término de diez días se llama, busca y encarga la captura y conducción á este Juzgado con las seguridades debidas de Teodoro Vázquez Trigo, hijo de Benito y Domingo, natural y residente en la parroquia de Santa María de las Celas, distrito de Culleredo, correspondiente á este partido, á donde llegó hace poco tiempo procedente de Buenos Aires, ignorándose el territorio donde pueda encontrarse actualmente, Labrador, de veintiocho años de edad, estatura completa, cara redonda, pelo y ojos castaños, color robusto y bien parecido, usa bigote rubio, está casi calvo; viste pantalón y chaleco negro, americana, sombrero hongo negro y calza borceguies, así lo acordó en sumario que contra el mismo instruye por homicidio de su convecino José González Blanco en la noche del 25 de Enero último; teniendo entendido que si no efectúa la presentación le parará el perjuicio que haya lugar en derecho con arreglo á lo prescrito en la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en la ciudad de la Coruña á 9 de Febrero de 1891.—Domingo Antonio Saavedra.—De su orden, José Arroyo Vilomara. J—783

FALSET

D. Eugenio Estévez Bustillo, Juez de instrucción de la villa y partido de Falset.

Por el presente se cita á los trabajadores, excepto Casimiro Serrano Carceller y Domingo Bel Querol, que en los días 17 y 18 de Junio del año próximo pasado trabajaban en el túnel de la Argentera, término de Pradell, y en que ocurrieron varias muertes y lesiones de resultas de la explosión de un barrero, y cuyos trabajadores lo verificaban á las órdenes de los capataces Juan Aviñó y Francisco Rodríguez, para que en el término de doce días comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado al efecto de declarar en méritos del sumario que se instruye sobre el referido hecho.

Dado en Falset á 7 de Febrero de 1891.—Eugenio Estévez Bustillo.—Por mandado de S. S., Benito Pascá. J—75

FIGUERAS

D. Juan López de Ayerbe, Juez de instrucción accidental de esta ciudad y su partido, por ausencia del Sr. Juez propietario en asuntos del servicio.

Por la presente requisitoria, que expido en méritos de la causa criminal que me hallo instruyendo sobre hurto contra Miguel Honoré Pire, de cuarenta y cuatro años de edad, casado, comerciante, de nacionalidad francesa, de estatura un metro 85 milímetros, pesa 90 kilogramos, la dimensión de sus manos es de 22 centímetros, la de sus pies 30, el color de sus pupilas negro, el pelo también negro y rizado, no tiene ninguna cicatriz, y el color de su rostro es moreno; viste pantalón, chaleco y americana de patén de lana, sobretodo, calza zapatos y usa una gorra de piel, cito, llamo y emplazo á dicho Miguel Honoré Pire, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado al objeto de que acompañado de dos agentes de vigilancia se persone en las fincas de donde sustrajo uvas, para averiguar quiénes sean sus dueños; previniéndole que caso de no comparecer ó de no ser habido será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial que procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de este partido del referido Miguel Honoré Pire.

Dado en Figueras á 4 de Febrero de 1891.—Juan López de Ayerbe.—Lucas Cuesta. J—767

GRANADA—SAGRARIO

D. José Marcelliano González, Juez de instrucción del distrito del Sagrario de esta ciudad.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza á la procesada Catalina Ramírez Pérez, natural de Oria, provincia de Almería, vecina de esta ciudad, hija de Francisco y de María, de estado soltera, lavandera, de veintitrés años, sin instrucción, cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que dentro del término de veinte días, que empezarán á contarse desde el siguiente á la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, á fin de que tenga efecto la practica de cierta diligencia en causa que contra la misma se instruye sobre hurto; apercibiéndola que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde, con arreglo á lo dispuesto en el art. 839 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Granada á 5 de Febrero de 1891.—José Marcelliano González.—Por mandado de S. S., Joaquín Martín Blanco. J—752

HUESCA

Por la presente, y en virtud de lo dispuesto por el Sr. Don Monserrate García Sánchez, Juez de instrucción de esta ciudad, en providencia que dictó en 7 del corriente mes en causa pendiente en este Juzgado sobre apresamiento cazando con hurón contra Manuel Blasco Carot, vecino de Ayerbe, se cita á un desconocido que el día 15 del mes de Diciembre del próximo pasado año acompañaba á dicho Blasco cuando se hallaba cazando con hurón en el monte llamado de Ortillacid, términos municipales de Ortilla, en este partido judicial, cuando fueron sorprendidos por el guarda particular jurado del mismo monte Manuel Argued, á fin de que dentro de cinco días, que empezarán á contarse desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado al objeto de recibirle declaración en la mencionada causa; con apercibimiento de lo que hubiere lugar si no comparece.

Huesca 7 de Febrero de 1891.—El Secretario, Manuel Martínez. J—753

JEREZ DE LA FRONTERA—SAN MIGUEL

D. José López y Diaz, Juez de instrucción del distrito de San Miguel, y Decano de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Antonio Cala y García, hijo de Sebastián y de Josefa, natural y vecino del Puerto de Santa María, soltero, comerciante y de veinticuatro años de edad, de estatura regular, cabello castaño oscuro, ojos pardos, nariz regular, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, situado en la calle de las Armas de esta población, á fin de practicar cierta diligencia acordada en la causa que contra el mismo y otros instruyo por estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo exhorto y requiero á las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicho individuo; y conseguida, lo remitan inmediatamente por tránsito de justicia á disposición de este Juzgado.

Jerez de la Frontera 26 de Enero de 1891.—José López.—Eduardo Ballesteros. J—754

LEÓN

El Sr. Juez de instrucción de León y su partido en providencia de esta fecha, dictada en sumario que instruye en averiguación de las causas que produjeron la muerte de Doña Rosario Cortés Heredia, residente que fué en esta ciudad, acordó se cite al marido de ésta, Juan Montoya, de oficio tratante en caballerías, y vecino de Alcaudete, provincia de Jaén, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado con objeto de ofrecerle el procedimiento; apercibido que en otro caso le parará el perjuicio consiguiente.

León 10 de Febrero de 1891.—El actuario, Eduardo de Nava. J—755

LUCENA

D. Joaquín Moreno y Esparza, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama á Antonio Muñoz García, hijo de Antonio y de Francisca, de unos treinta años de edad, natural y vecino de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora; así como sus demás circunstancias personales, para que en el término de diez días, que empezarán á correr y contarse desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en causa que me hallo instruyendo en averiguación del delito de denuncia falsa; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Dado en Lucena á 7 de Febrero de 1891.—Joaquín Moreno.—El actuario, Pedro Romero. J—756

MADRID—ESTE

D. Ricardo Saavedra y Parejo, Juez de instrucción del distrito del Este de esta Corte.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José

Cardona y Ortala, que es de estatura regular, ojos negros, cabello negro, barba y bigote; viste de americana decentemente, hijo de José y Francisca, natural de Castellón de la Plana, de veinticuatro años de edad, soltero, del comercio, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de la presente en los periódicos oficiales, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado, sita en el piso principal de la casa núm. 1 de la calle del General Castaños, con el fin de practicar una diligencia en la causa que contra el mismo se instruye sobre hurto; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y presentación en este Juzgado de dicho procesado.

Dada en Madrid á 9 de Febrero de 1891.—El Sr. Juez, Ricardo Saavedra.—El Secretario, Eugenio Tribaldos. J—784

D. Ricardo Saavedra y Parejo, Juez de instrucción del distrito del Este de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Luis Rodríguez y Ramón Fernández, domiciliado en la calle de Buenavista, 39, segundo, y Fe, 13, segundo, respectivamente, donde no han sido hallados, y cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en causa que se les sigue por hurto; apercibidos que de no verificarlo se les declarará rebeldes.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dichos procesados y su conducción á la cárcel celular, á mi disposición, con las seguridades debidas, caso de ser habidos.

Dada en Madrid á 7 de Febrero de 1891.—Ricardo Saavedra.—El Secretario, Antonio Ortega y Soler. J—726

MADRID—OESTE

D. Laurentino Ocampo y Castrillo, Juez de instrucción del distrito del Oeste de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Pablo Martínez Guardia, hijo de Antonio y de Martina, natural y vecino de esta Corte, de diez y nueve años, soltero, albañil, que ha vivido en la calle del Rosario, núm. 19, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en los periódicos oficiales, comparezca ante dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, con el objeto de practicar cierta diligencia; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas son: estatura regular, así como la nariz y boca, ojos, cejas y pelo color castaño; y en el caso de ser habido, lo presenten ante el repetido Juzgado ó en la prisión celular, á mi disposición.

Dada en Madrid á 7 de Febrero de 1891.—Laurentino Ocampo y Castrillo.—El Secretario, Eugenio Sarmiento. J—727

D. Laurentino Ocampo y Castrillo, Magistrado de Audiencia de fuera, Juez de instrucción del distrito del Oeste de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Adolfo Bono González, soltero, jornalero, que habitó en la calle de Mendizábal, núm. 7, y cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez días se presente en este Juzgado ó en la cárcel celular á responder de los cargos que le resultan en sumario que contra el mismo instruyo por estafa á Jacobo Domenech; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Y se encarga á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca, captura y presentación del referido procesado.

Dada en Madrid á 7 de Febrero de 1891.—Laurentino Ocampo.—El Secretario, Andrés Peláez Vera. J—728

MALAGA—SANTO DONINGO

D. Juan Rodríguez y Fernández, Juez de instrucción del distrito de Santo Domingo de esta capital.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de diez días al procesado Julián González Martín, natural de Torremolinos, vecino de esta ciudad, de veintisiete años de edad, y habitante en la calle de la Trinidad, núm. 108, para que dentro de dicho término, contado desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en la sala audiencia de esta cárcel pública á responder á los cargos que le resultan de la causa que se le instruye sobre lesiones; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Al mismo tiempo pido y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial que tengan noticias del paradero del referido, procedan á su detención, dándome de ello el oportuno aviso.

Dada en la ciudad de Málaga á 5 de Febrero de 1891.—Juan Rodríguez.—El Escribano, Luis Pérez. J—757

MARCHENA

D. Diego María Villalón y Villalón, Juez municipal de esta villa, é interino de instrucción del partido por indisposición del señor propietario.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de quince días, que empezarán á correr y contarse desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia, la de Cádiz y Córdoba, á Joaquín Vera Barrera, alias Chispo y Follasca, natural y vecino de Paradas, de estado viudo, de treinta y dos años, jornalero del campo, no sabe leer ni escribir, de regular estatura y carnes, moreno claro, pelo y cejas rubios, barba poblada y afeitada, ojos azules y vistiendo como los trabajadores del país, para que comparezca en este Juzgado á prestar declaración inquisitiva en la causa que contra el mismo y otros instruyo por hurto de caballerías; bajo apercibimiento que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial de la Nación, practiquen las más activas diligencias á descubrir su paradero; y conseguido, lo remitan á este Juzgado, sito en la calle San Juan, con las seguridades conve-

nientes; pues en ello está interesada la administración de justicia.

Marchena 3 de Febrero de 1891.—Diego M. Villalón.—Por su mandado, José R. Murga. J—729

MARTOS

D. Angel León Fernández, Juez de instrucción de esta ciudad de Martos y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llama y emplaza á dos hombres desconocidos, cuyas señas se ignoran, que como á las siete de la noche del 28 del actual, y en los terrenos de Majanares y Cazalla, de este término, se unieron á Francisco de Paula González Ruiz, vecino de Castillo Locubín, y á preguntas de éste le dijeron que venían de Andújar, y de pronto uno de dichos sujetos sacó una faca, diciéndole: «el dinero» y bajándose el González de la caballería forzada con el otro sujeto, cayendo al suelo, y, entre tanto, el ce la faca le sacó el dinero, que llevaba en un bolso, consistente en 15 pesetas en plata y 2 en calderilla, una mochila y un pan, llevándose todo esto, incluso el bolso, y dándose los expresados sujetos á la fuga, para que en el término de veinte días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle Franqueza, á responder á dichos cargos; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares de la Nación, den orden á sus dependientes para que practiquen activas y eficaces diligencias en busca de los dos sujetos expresados; y caso de ser habidos, los pongan en la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado, pues en ello está interesada la recta administración de justicia.

Dada en Martos á 30 de Enero de 1891.—Angel León.—Por su mandado, Licenciado Juan Serrano. J—759

MATARÓ

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de este partido en méritos de la causa que sobre sustracción de frutos se instruye contra Jaime Gasull y Casas, de Tiana, por la presente se cita á las cuatro mujeres que el día 10 de Abril de 1886, junto con José Vila y á las órdenes del nombrado Gasull, recolectaron y se llevaron gran cantidad de guisantes de la heredad llamada Casa Pulsaguera, del término de dicho pueblo, y á las dos mujeres que en 12 del referido mes, junto con Melchor Vilaró, José Vila y la esposa de Gasull, á las órdenes también de éste, recolectaron y se llevaron asimismo una importante cantidad de guisantes de la mencionada heredad, á fin de que dentro del término de ocho días, á contar desde la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle de D. Magín, núm. 5, piso primero, á prestar declaración en méritos de la expresada suma; bajo apercibimiento de lo que haya lugar si no lo verifican ó no manifiestan sus nombres, apellidos y domicilio ó residencia actual.

Mataró 3 de Febrero de 1891.—Esteban Martí, Secretario. J—759

D. José Mestre y Llovet, Juez de instrucción del partido de Mataró.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á D. Vicente Badías, Profesor lúico, de diez y nueve años de edad, vecino de Alella, y á D. Jaime Torrens Ros, vecino de Barcelona, que residió en la misma, por lo menos hasta el día 19 de Noviembre último, ocupando el piso tercero de la casa número 7, calle de San Ramón, para que dentro del término de veinte días se presenten en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa criminal que se instruye contra los mismos y otros sobre asociación ilícita é injurias al Clero católico; advirtiéndoles que si no comparecieron se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial de sus respectivos territorios procedan á la busca y captura de los mencionados procesados, los que se presume residen en Barcelona ó en algún pueblo del Principado de Cataluña; y que en su caso se disponga su conducción á esta ciudad y sus cárceles.

Dado en Mataró á 28 de Enero de 1891.—José Mestre.—Ante mí, Fernando Delmás, Escribano. J—785

MONTANCHEZ

D. Federico Escobar y Aliaga, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y á los individuos de la policía judicial, procedan á la busca de los semovientes que al final se expresan, y detención de las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima procedencia; los que fueron hurtados la noche del 1.º al 2 de Enero próximo pasado de unas zahurdas en las afueras del pueblo de Salvatierra de Santiago, y caso de ser habidas, se pondrán á disposición de este Juzgado.

Dado en Montánchez á 4 de Febrero de 1891.—Federico Escobar Aliaga.—Por su orden, Antonio del Sol.

Señas de los semovientes.

Cinco cerdos de Francisco Tejada Solís, tres machos y dos hembras, de cinco á seis meses de edad, con punta de espada en la oreja derecha y hendida la izquierda; con hierro.

Una cerda de Joaquín Gómez Méndez, de la misma edad y con el mismo hierro que los anteriores, con hoja de higuera en la oreja derecha y hendida la izquierda.

Otra cerda de Bárbara Méndez, de la misma edad, con el mismo hierro y cambiada la señal con la anterior.

Otra cerda de Pedro Ramiro Naharro, de siete meses de edad, con agujero rasgado en la oreja y hendida la izquierda con golpe por detrás y con el mismo hierro que las anteriores. J—760

OSUNA

D. Ramón Ruiz Janer, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Antonio Rojas Ronda, de cuarenta y cinco años, soltero, Secretario que ha sido en el Ayuntamiento de Lantejuela, natural de Jubrique la Nueva, partido de Estepona, hijo de Pedro y de María, cuyo actual paradero se ignora, si bien se presume esté en Sevilla, para que en el término de diez días, contados desde la publicación del presente en los periódicos oficiales, comparezca en la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado con motivo á la causa que contra el mismo se instruye por impudencia que originó lesiones graves á Antonia Montero Alvarez; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades practi- camente diligencias en su busca, y conseguida su captura lo remitan á la antedicha cárcel en clase de preso, para lo cual al final se indica su filiación.

Dado en Osuna á 5 de Febrero de 1891.—Ramón Ruiz Jamer.—El Escribano, Manuel Moreno Yáñez.

Filiación.

Estatura un metro 600 milímetros, de 65 kilogramos de peso, miden sus manos 16 centímetros de largo y 10 de ancho, sus pies 25 de longitud y 9 de latitud, color de las pupilas negras, pelo cano y color claro. J—730

PALMA DE MALLORCA—CATEDRAL

En virtud de la presente cédula se cita y llama á D. Jaime Cunillo y Florest, vecino que fué de esta ciudad, y actualmente sin domicilio conocido, para que comparezca en el Juzgado de instrucción del distrito de la Catedral de esta ciudad el día 20 de Febrero próximo á las doce de su mañana, á fin de prestar declaración en la querrela de injurias interpuesta por D. Rafael García y Mall contra dicho Cunill y otros con motivo de la publicación de un comunicado inserto en el periódico El Isleño, que se publica en esta capital y en el número 11.070, correspondiente al 3 de Septiembre del año último, por quedar así mandado con providencia de 17 de este mes dictada por el Sr. Juez de instrucción de dicho distrito en la expresada causa; bajo apercibimiento de que en su defecto le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Palma de Mallorca 21 de Enero de 1891.—El actuario, Luis Marzo. J—731

PALMA DE MALLORCA—LONJA

D. Francisco Rodríguez Ladron de Guevara, Juez de instrucción del distrito de la Lonja de Palma.

Por la presente requisitoria se busca y llama al procesado Jorge Ameagual Trobat, de ignorado paradero y domicilio, natural y vecino de Algaida, soltero, jornalero y sin instrucción, cuyas señas particulares son las siguientes: estatura un metro 65 centímetros, dimensión de las manos 18 centímetros de largo por 11 de ancho, dimensión de los pies 26 centímetros de largo, color de las pupilas rubias, pelo rubio, cicatriz ninguna, color del rostro blanco, para que dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente ante este Juzgado á fin de notificarle el auto de conclusión del sumario instruido contra el mismo por hurto de un pollo; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

En su virtud encargo á todas las Autoridades civiles y judiciales de la Nación y funcionarios de la policía judicial procedan á la busca y captura del mismo procesado Jorge Ameagual Trobat; y caso de ser habido, lo pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas.

Dada en Palma á 31 de Enero de 1891.—Francisco Rodríguez Ladron de Guevara.—Por mandado de S. S., Juan Bertrual. J—778

POSADAS

D. José García Valdecasas, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Córdoba y Almería, se cita, llama y emplaza á Pedro Ramírez Jiménez, vecino de Mojácar y de oficio minero, y á Manuel Victoria Gómez, vecino de Presidio de Andarax, y de oficio minero, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA y Boletines oficiales designados, comparezcan en los estrados de este Juzgado, sito en la calle Gaitán, núm. 16, con el fin de llevar á efecto cierta diligencia de cargo acordada practicar en la causa criminal que por el delito de disparos de arma de fuego y lesiones me halla instruyendo contra Juan Martín Izquierdo y otro; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Posadas á 6 de Febrero de 1891.—José García Valdecasas.—El actuario, Licenciado Juan de Dios Nogués. J—732

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. D. Restituto Estirado y Benito, Juez de instrucción del Real Sitio de San Lorenzo del Escorial y su partido, en las diligencias de exacción de costas de la causa criminal seguida contra Vicente López Rodrigo por robo, se saca á la venta en pública subasta una casa en la villa de Cercedilla y su calle de los Registros, señalada con el núm. 2, que linda por el frente y derecha calle pública; izquierda con casa de Félix López, y espaldas calle pública, que ha sido tasada en 375 pesetas, cuyo remate tendrá lugar el día 18 de Marzo próximo, y hora de las diez de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado; que para tomar parte en la subasta hay que consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 del importe de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que la expresada finca carece de títulos de propiedad, y que los autos donde todo más por menor aparece, se encuentran de manifiesto en Secretaría.

San Lorenzo del Escorial 5 de Febrero de 1891.—V.º B.º—Estirado.—El Secretario, Manuel Pico Martínez. J—761

SAN ROQUE

D. Vicente Payueta González, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, y Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Rafael Recio Badillo, natural de Alhaurín el Grande, vecino de La Línea, hijo de José y de Antonia, casado, de treinta y seis años, empedrador, sin instrucción y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia, la de Málaga y Granada, comparezca en la sala audiencia de esta cárcel con objeto de que cumpla la condena que le ha sido impuesta en causa que por lesiones se le siguió en este Juzgado; apercibido de que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de policía judicial procedan con toda actividad y celo á la busca, captura y conducción á esta cárcel con las seguridades convenientes y á mi disposición del referido Rafael Recio Badillo.

San Roque 31 de Enero de 1891.—Vicente Payueta.—Por mandado de S. S., Rodrigo de Torres. J—733

D. José Vázquez Sandaza, Juez municipal suplente de esta ciudad, é interino de instrucción de la misma y su partido por ausencia del propietario é indisposición del municipal.

Por el presente edicto cito á D. Adolfo Martos Marcos, Inspector de Vigilancia que fué de la villa de La Línea, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Málaga, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de hacerle cierta notificación en la causa seguida en dicho Juzgado contra Juan Sacarello Fabra por calumnias; apercibido de que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar.

San Roque 3 de Febrero de 1891.—José Vázquez.—Por mandado de S. S., Gaspar Matheos. J—734

D. José Vázquez Sandaza, Juez municipal suplente de esta ciudad, é interino de instrucción de la misma y su partido por ausencia del propietario é indisposición del municipal.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Francisco Medina Vázquez, hijo de Francisco y de María, natural de Guaro, vecino de Coin, de veintidós años de edad, soltero, trabajador, sin instrucción, para que en el término de diez días comparezca en la sala audiencia de esta cárcel con objeto de que preste declaración indagatoria en la sumaria que contra el mismo instruyo por lesiones; apercibido de que si no comparece será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial procedan con toda actividad y celo á la busca, captura y conducción á esta cárcel con las seguridades convenientes y á mi disposición del referido Francisco Medina Vázquez.

San Roque 3 de Febrero de 1891.—José Vázquez.—Por mandado de S. S., Gaspar Matheos. J—735

D. José Vázquez Sandaza, Juez municipal suplente de esta ciudad, é interino de instrucción por ausencia del propietario é indisposición del Juez municipal.

Por el presente edicto cito á D. Andrés Torres, vecino de Sevilla, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca el presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Málaga, se presente en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de que preste declaración en la sumaria que instruyo sobre hurto de un mulo; apercibido de que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar.

San Roque 3 de Febrero de 1891.—José Vázquez.—Por mandado de S. S., Gaspar Matheos. J—736

VALENCIA—MAR

D. Cristóbal Gironés y Puerto, Juez de instrucción del distrito del Mar de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Bernardo Sara Prieto, de treinta y seis años de edad, hijo de Bernardo y de Gracia, natural de La Rambla, vecino de esta ciudad, casado, empleado, que habitaba en la calle de Pizarro, núm. 13, á fin de que se presente en este Juzgado dentro del término de diez días para sufrir la pena que le ha sido impuesta en la causa sustanciada contra el mismo sobre homicidio frustrado; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y judiciales, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndolo con las seguridades debidas á las cárceles de esta capital y á disposición de este Juzgado si son habidos.

Dada en Valencia á 6 de Febrero de 1891.—Cristóbal Gironés.—Salvador García Dechént. J—737

VILLACARRIEDO

El Sr. Juez de instrucción del partido D. Eladio Rodríguez Valeiras, por providencia de este día dando cumplimiento á carta orden procedente de la Audiencia de lo criminal de Santander, en causa sobre disparo de arma de fuego y lesiones contra Julián Muñoz Alonso, tiene acordado se cite por la presente á Anacleto Martínez Gómez, paraguero ambulante, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que como testigo comparezca ante la Sección primera de la referida Audiencia el día 16 del actual, á las diez de la mañana, señalado para dar principio á las sesiones en juicio oral de expresada causa; con el apercibimiento que de no comparecer incurrirá en la multa de 5 á 50 pesetas.

Y con objeto de que tenga lugar la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID cumpliendo lo mandado, lo firmo en Villacarriedo á 6 de Febrero de 1891.—El Secretario, Vicente M. Conde. J—743

NOTICIAS OFICIALES

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 15 de Febrero de 1891.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y ESTADO del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6 mañana, 9 mañana, 12 del día, 3 de la tarde, 6 de la tarde, 9 de la noche, and summary statistics like Temperatura máxima del aire, Idem mínima, etc.

Table with 2 columns: Item, Value. Includes Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros) 152, Oscilación barométrica, id. (milímetros) 2'5, Altura id. con respecto á la media anual, á las nueve de la noche + 7'7, Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros) »

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 15 de Febrero de 1891.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado del mar. Lists various cities like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña, etc.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, no ha llovido en ninguna de ellas.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 29 y 30 de la Sala primera de las sentencias del Tribunal Supremo, correspondientes al tomo I.

ANUNCIOS

ANUARIO OFICIAL ESTADÍSTICO DE LAS AGUAS MINERALES DE ESPAÑA.—Se halla de venta al precio de 3 pesetas en el Almacén de la GACETA DE MADRID (planta baja del Ministerio de la Gobernación).

SANTOS DEL DÍA

San Julián y compañeros mártires.

Cuarenta Horas en la iglesia de San Pedro de los Naturales.

ESPECTÁCULOS

TEATRO REAL.—No hay función.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 113 de abono.—Turno 2.º impar.—La balanza de la vida.—Virgen y mártir.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 2.º.—El novio de Doña Inés.—Los hugonotes.—El oráculo indiano ó la cremación de una señora viva.

TEATRO DE LA PRINCESA.—A las ocho y media.—Función 8.ª de abono.—Turno 2.º.—La charra.—Baile.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—El anillo de hierro.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Los Trabajadores.—El día de la Ascensión.—La república de Chambá.—La leyenda del monje.

TEATRO DE ESLAVA.—A las ocho y media.—El gorro frigio.—La lucha por la existencia.—Caretas y capuchones.—La isla de San Baladrán.